



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 21 de enero de 2019
Asesoría A.I. 001-2019

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

ASESORIA: REFERENTE AL ACUERDO NÚMERO 11 DE LA SESIÓN ORDINARIA 131-2018 DEL 12 DICIEMBRE 2018 UNANIME Y EN FIRME.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 1



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

A- SOBRE LO ASESORADO:

La asesoría versa sobre el acuerdo detallado en el asunto de este comunicado que a la letra señaló lo siguiente:

“Visto el oficio DCU-314-2018 emitido por el Departamento de Control Urbano de la Municipalidad de Acosta, referente a solicitud de exoneración de pago de permiso de construcción por parte de la Asociación de Cruz Roja. Este Concejo Municipal acuerda solicitar a la auditoría asesoría referente a si es viable que este Concejo pueda tomar un acuerdo de aplicar un porcentaje menor al 1% en el cobro del permiso de construcción solicitado por la Cruz Roja, en relación a lo dictado en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, según nos lo indica el Departamento indicado y a consulta realizada al IFAM.”

Antes de entrar al fondo de la asesoría, se hace de conocimiento del Órgano Colegiado, que la incertidumbre existente podría prevalecer debido a la ausencia dentro de esta Municipalidad de un Reglamento Interno de Construcciones del Cantón, donde el Código Municipal en su articulado N°13, inciso c), les faculta a dictar los reglamentos de conformación conforme a esta Ley.

Siguiendo el orden de ideas, las funciones de Auditoría y Administración Activa, son funciones muy distintas, la primera fiscaliza que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecute conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, la segunda le corresponde tomar las riendas de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar.

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 2



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Por lo que el Legislador reguló en la Ley General de Control Interno, N°8292 en su artículo 34 prohibiciones para los entes fiscalizadores, muy especial en el inciso a) donde argumentó lo siguiente *“Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia”*.

Siendo que la asesoría solicitada versa más a una asesoría de índole jurídica, es la administración por medio de la Asesoría Jurídica interna o externa la que debe dilucidar situaciones como las solicitadas, para no hacer caer en ilegalidades al órgano fiscalizador, de acuerdo al artículo de marras mencionado.

Por lo descrito esta auditoría, tratará de enrumbar a la administración en cuanto al asunto en discusión, sin comprometer su independencia funcional y de criterio al colaborar en la formación de sus opiniones antes de decidir, por cuanto no es la auditoría la que toma las decisiones ni las ejecuta.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Costarricense es una Institución humanitaria de carácter privado, sin ánimo de lucro y de interés público, que desarrolla sus actividades bajo la **Ley de Asociaciones de la República y su reglamento**. Es auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias, de manera neutral, imparcial e independiente, así como una promotora del servicio voluntario.

Los recursos de la Cruz Roja Costarricense provienen de múltiples fuentes propias y estatales. Los esfuerzos propios o de autogestión institucional (65% del presupuesto total anual) se realizan a través de ventas de servicios de transporte de pacientes en el sistema de seguridad social o de los seguros, la cobertura de eventos masivos, la gestión de donaciones, y a la gestión de programas o proyectos en las áreas de

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 3



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

actividad institucionales, implementados con otros miembros del Movimiento Internacional, como la Cruz Roja Americana, la Federación Internacional de la Cruz Roja o el Comité Internacional, socios del sector cooperación, entre otros involucrados. Estos proyectos no contribuyen a financiar la operatividad cotidiana, pero si permitan diversificar y complementar el espectro de actividades humanitarias más allá de los servicios tradicionales, como por ejemplo, proyectos comunitarios de preparativos para casos de desastre, asistencia humanitaria (suministros, agua, salud, albergue, etc.), fortalecimiento de capacidades institucionales, entre otros.

Las contribuciones del Estado para financiar los servicios comunitarios de ambulancia (35% del total anual requerido), se materializan a través de distintas leyes de financiamiento, que cubren y se distribuyen en diversos ámbitos. En su condición de agente gestor de fondos públicos, la Sociedad Nacional es sujeta de supervisión en esta ejecución por la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa y otras entidades del Estado relacionadas, acorde a sus competencias de Ley.

En materia urbanística el artículo N°70 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, literalmente nos señala *“Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro, y para recibir contribuciones especiales para determinadas obras o mejoras urbanas. Las corporaciones municipales deberán aportar parte de los ingresos que, de acuerdo con este artículo se generen, para sufragar los gastos originados por la centralización que de los permisos de construcción se realice. No pagarán dicha tasa las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, ni de las instituciones de asistencia médico social o educativas”*.

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 4



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Siguiendo en mención de la Legislación Costarricense, La Ley de Construcciones, N°833, en sus cardinales N°75, 79 y 80 en concordancia con lo antes dicho nos señala:

Artículo 75 *“Licencias. Edificios Públicos. Los edificios públicos, o asean los edificios construidos, por el Gobierno de la República, no necesitan licencia municipal. Tampoco la necesitan edificios construidos por otras dependencias del Estado, siempre que sean autorizados y vigilados por la Dirección General de obras Públicas.”*

Artículo 79 *“Pago. Para que una licencia surta sus efectos es indispensable que haya sido pago el importe de los derechos correspondientes.”*

Artículo 80 *“Excepción de pago. Quedan exceptuadas del pago de estos derechos las dependencias del Gobierno, en obras que ejecute con su personal.”*

Sobre este tema la Procuraduría General de la República en su Dictamen N°C-457-2014 del 12 de diciembre del 2014, en consulta realizada por la Municipalidad de Acosta, determinó lo siguiente en sus conclusiones:

“El artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana dispone un tributo a favor de las Municipalidades sobre las construcciones que se realicen en la jurisdicción municipal.

El artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana contiene una exoneración a favor de las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, y de instituciones de asistencia médico-social o educativas.

Las asociaciones concebidas bajo la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 no gozan de la exoneración del impuesto de las

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 5



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

construcciones, motivo por el cual se encuentran obligadas al pago de este tributo.” (lo resaltado no es del original).

Como se puede notar en el señalamiento que se hace de la Cruz Roja se menciona que la misma se rige por la **Ley de Asociaciones de la República de Costa Rica y su reglamento**, esa ley es la misma descrita por la Procuraduría General de la República, donde hace mención, que las concebidas bajo esta Ley no gozan de la exoneración del impuesto de construcciones, motivo por el cual se encuentran obligadas al pago de este tributo.

Siendo que los dictámenes solicitados a dicho Órgano Jurídico, se convierten en pronunciamientos vinculantes y de acatamiento obligatorio para quién los solicita, según el artículo N°2 de su Ley Orgánica que describe “*Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública*”.

En la misma materia, la Opinión Jurídica N°OJ-172-2004 del 13 de diciembre 2004, con relación a las Asociaciones emitió la siguiente conclusión:

“1) Aunque persigan objetivos de interés general y estén bajo control estatal en ciertos aspectos, las asociaciones responden a esquemas organizativos de Derecho Privado, régimen a que están sometidas. No forman parte de la Administración Pública, ni, por ende, realizan funciones de esa índole.”



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma, de acuerdo a lo descrito por la unidad de fiscalización interna en los párrafos anteriores, se valore los mismos con un ente con capacidad jurídica (Asesoría Jurídica Interna o Externa) y, que la misma emita lo pertinente, dado, que se reitera que las Auditorías no podemos coadministrar, debido a que los actos que realice la administración son fiscalizados por esta instancia.

De igual forma, con base en la doctrina administrativa y dictámenes realizados por la Procuraduría General de la República, el Concejo Municipal cuenta con los criterios hermenéuticos necesarios para encontrar, por sus propios medios, concretas respuestas a cada una de sus interrogantes y subsecuentemente, sugerir a lo interno de la Administración activa la adopción de las medidas necesarias, para una solución justa y acorde al ordenamiento jurídico vigente.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/ Archivo

“De la Palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 7